

Temuco, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y siguiente comparece don Claudio Iván Cárcamo Paredes, asistente social, domiciliado en Lautaro, calle O'Higgins N°1096, interponiendo requerimiento de cese en el cargo de alcalde, en contra de don Raúl Alberto Schifferli Díaz, administrador de empresas, domiciliado en Lautaro, pasaje Los Abedules.

Señala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 letra a) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se aplique respecto del requerido la sanción de cesación en el cargo de alcalde la comuna de Lautaro, fundado en que el señor Schifferli Díaz en el juicio RUC 2010032424-6, RIT 73-2022, del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco resultó condenado a cumplir la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, en su calidad de autor del delito de abuso sexual a persona mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 361 N°1 del Código Penal, cometido en la comuna de Lautaro, el día 19 de junio de 2020, en perjuicio de la víctima I.L.V.V.

Que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada y, habiéndose condenado al requerido por un delito que merece pena aflictiva mientras ejercía el cargo de alcalde de la comuna de Lautaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República con relación a lo dispuesto en el artículo 60 letra a) de la ley N°18.695, ha incurrido en la causal de pérdida de ciudadanía.

Solicita en consecuencia, se acoja el requerimiento y se declare que el señor Schifferli Díaz ha incurrido en la causal de cesación en el cargo de alcalde establecida en el artículo 60 letra a) de la ley N°18.695.

Acompaña a su petición: 1) copia de sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, RUC 2010032424-6, RIT 73-2022; 2) Sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema en los autos Rol 133116-2022, que rechaza recurso de nulidad interpuesto por el requerido; 3) certificación de encontrarse firme y ejecutoriada; y, 4) Decreto Administrativo N°5600, de 28 de octubre de 2022, dictado



por la Municipalidad de Lautaro, por el cual asume el cargo de alcalde suplente el señor Ricardo Armando Jaramillo Galindo.

Que en causa Rol 67-2023 compareció don Isaac Eduardo Arturo Vergara Contreras, abogado, en representación de don Mario Emilio Pérez Rebolledo, técnico agrícola, ambos con domicilio en Lautaro, calle Escala N°555, formulando requerimiento de cesación en el cargo de alcalde en contra del señor Raúl Alberto Schifferli Díaz, sobre la base de los mismos antecedentes de hecho precedentemente reseñados, solicitando se declare que el requerido ha incurrido en la causal de cesación en el cargo de alcalde, prevista en el artículo 60, letra a) de la Ley 18.965, con relación al artículo 17 de la Constitución Política de la Republica.

Acompaña a su presentación los mismos antecedentes documentales anteriormente singularizados.

Que a fojas 194 de la carpeta digital, se ordena la acumulación de la causa Rol 67-2023 caratulada “Pérez Rebolledo con Schifferli Díaz” a la presente, por tratarse de idéntica petición.

Que, notificado de los requerimientos interpuesto en su contra, el señor Schifferli Díaz, nada contestó.

A fojas 201 se reciben los requerimientos a prueba, fijándose como único hecho a probar el siguiente: efectividad que respecto de don Raúl Alberto Schifferli Díaz concurre la causal establecida en el artículo 60 letra a) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que haga procedente su cesación en el cargo de alcalde de la comuna de Lautaro. Hechos y circunstancias que lo configuran.

A fojas 957 se dicta resolución que fija la vista de la causa.

En audiencia celebrada el 09 de febrero del corriente se verificó la vista de la causa, oyéndose la relación pública y el alegato del abogado del señor Pérez Rebolledo, certificándose el estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el asunto sometido al conocimiento y resolución del Tribunal consiste en determinar si respecto de don Raúl Alberto Schifferli Díaz, concurre la causal de cesación en el cargo de alcalde de la comuna de Lautaro establecida en el artículo 60 letra a) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone:

“El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:



a) *Pérdida de la calidad de ciudadano.*” ...

2º) Que, para efectos de probar sus pretensiones, los requirentes incorporaron la sentencia R.U.C. 2010032424-6, R.I.T. 73/2022 dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco el 06 de octubre de 2022, la que en lo resolutivo dispone:

“I.- QUE SE CONDENA con costas, a RAUL ALBERTO SCHIFFERLI DIAZ, Cédula de Identidad N°8.057.809-1, ya individualizado, a cumplir la pena CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO (4 años), y las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, en su calidad de autor del delito de ABUSO SEXUAL A PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 361 N°1 del Código Penal, cometido en la comuna de Lautaro, el día 19 de junio del año 2020, en perjuicio de la víctima I.L.V.V.-

II.- Que concurriendo en la especie los requisitos previstos en el artículo 15 bis de la Ley 18.216, se le sustituye la pena corporal impuesta al condenado por la de LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA por igual término que el de la pena privativa de libertad que se sustituye, debiendo presentarse en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, y cumplir durante el período de control con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento y con las condiciones legales de las letras a) y b) del artículo 17 del cuerpo legal citado.

El sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, dentro del plazo de cinco días contados desde que estuviese firme y ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva impuesta les fuese revocada o quebrantada, deberá cumplir efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la reemplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En estos casos, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva.

No existen abonos que considerar, según lo refiere el auto de apertura respectivo, todo lo anterior, es sin perjuicio, de lo que se determine con mayores y



mejores antecedentes en la fase de ejecución de esta sentencia, por el Juzgado de Garantía correspondiente.

Comuníquese a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta. Una vez ejecutoriada la sentencia, fíjese audiencia para la aprobación del plan de intervención individual.

III.- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 372 ter del Código Penal, se impone al acusado la medida de protección en favor de la víctima de iniciales I.L.V.V, consistente en la prohibición del acusado RAUL ALBERTO SHIFFERLI DIAZ, de acercarse a la víctima y a su domicilio o lugar de estudios o trabajo en un radio de 50 metros, en cualquier lugar que se encuentre, sea público o privado, durante el tiempo que dure la condena, bastando para ello la sola exhibición de copia simple de esta sentencia a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones para dar cumplimiento a lo ordenado, debiendo verificar las iniciales de la víctima con la sola exhibición de su cédula de identidad u otro documento similar.

IV.- Determínese la huella genética del sentenciado e inclúyase en el Registro de Condenados contemplado en la Ley 19.970.

V.- Habiendo sido condenado el acusado ya individualizado por delito que merece pena aflictiva, y de conformidad al artículo 17 inciso segundo de la Ley N°20.568; ofíciase el Servicio Electoral, comunicando lo resuelto.” ...

3º) Que, igualmente, se acompañó sentencia de 12 de abril de 2013, dictada por la Excelentísima Corte Suprema, la que, conociendo de un recurso de nulidad interpuesto por la defensa del señor Schifferli Díaz en contra de la sentencia anteriormente citada, resolvió rechazarlo.

4º) Que, ambos requirentes acompañaron copia de la certificación de encontrarse firme y ejecutoriada la sentencia R.U.C. 2010032424 dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, ya reseñada.

5º) Que, en consecuencia, se encuentra acreditado en autos el requisito para configurar la causal de cese en el cargo de alcalde de la comuna de Lautaro respecto del don Raúl Alberto Schifferli Díaz.

6º) Que, sobre el particular, el Tribunal tiene presente lo dispuesto en el artículo 60 inciso 2º de la ley N°18.695, que establece “La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la



existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento...”.

7º) Que lo razonado precedentemente es suficiente para acoger los requerimientos, toda vez que la condena a pena aflictiva a que fuera sentenciado el señor Schifferli Díaz se encuentra acreditada, del modo que se indicará en lo resolutivo de esta sentencia.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de la República; en los artículos 10, 14, 24, 25 y demás pertinentes de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 60º y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **se declara:**

Que **se acogen** los requerimientos interpuestos en contra de don Raúl Alberto Schifferli Díaz por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 60 letra a) de la ley N°18.695 y, en consecuencia, se declara su cese en el cargo de alcalde de la comuna de Lautaro.

Comuníquese una vez ejecutoriada la sentencia, a la Contraloría General de la República y remítase a la Municipalidad de Lautaro y al Servicio Electoral para los fines que de lugar.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y mediante aviso en el diario Austral de La Araucanía y a las partes, personalmente o por cédula.

Rol N°51-2023.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidente Titular Ministro Alejandro Alfonso Vera Quilodrán y los Abogados Miembros Sres. Alejandro Gustavo Fernández Jullian y Luis Egisto Mencarini Neumann. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 51-2023.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Temuco, 14 de febrero de 2024.



4659A522-71D3-4F41-8C14-28F8B3AD94E3

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraraucania.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.